

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN, POR CONCURSO, DE LA GESTIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DE BOMBEO DEL PAQUETE DE COMUNIDADES DE REGANTES DE FERDUERO.

1. ORGANIZACIÓN. -

La asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO) se constituye el 3 de abril de 2008 con el objetivo de asesorar a las comunidades de la cuenca del Duero y hacer un frente común en defensa del regadío.

En la actualidad cuenta con 139 Comunidades de Regantes que suman una superficie total de 248.255 ha. Toda ellas suman un número total de 62 CUPS activos.

2. OBJETO. -

Es objeto del presente Pliego de Condiciones definir y establecer las características técnicas que han de adoptarse en la contratación de la **GESTIÓN DE LA COMPRA DE ENERGÍA ELÉCTRICA** a todos los puntos de suministro del paquete de comunidades de regantes que la adquieren de manera conjunta.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se establece la definición de peaje correspondiente tanto a las redes de transporte como a las de distribución.
- R.D. 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- Orden de 14 de julio de 1998 por la que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.

- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.
- R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- R.D. Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes, por el que se establece que a partir de 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
- R.D. 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece una estructura simple, para facilitar la aplicación de las tarifas de acceso y, por tanto, la posibilidad de ejercer la condición de cualificados a los nuevos clientes de alta tensión cuyo consumo anual es inferior a 1 GWh y que se incorporaron a partir de 1 de julio de 2000.
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por lo que se modifica la Ley 54/1007, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- R.D. 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables. Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la CNE, por la que se informa al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de julio de 2008.
- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

- Orden ITC/2452/2011, de 13 de septiembre, por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial.
- Orden ITC/2451/2011, de 13 de septiembre, por la que se derogan diversas órdenes ministeriales que regulan instrumentos de medida.
- Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre, por la que se revisan los peajes de acceso, se establecen los precios de los peajes de acceso súper valle y se actualizan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, a partir del 1 de octubre de 2011.
- Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deben satisfacer los productores de energía eléctrica.
- Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión a que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.
- Corrección de errores de la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión a que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007.
- Resolución de 30 de diciembre de 2011, en la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el periodo comprendido entre el 23 y 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive y a partir de del 1 de enero de 2012.
- Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

- Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013.
- Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014.
- Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio (BOE 10/06/2014) por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Circular 7/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

- Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre (BOE 04/11/2020) por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.
- Orden HAC/172/2021, de 25 de febrero, por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación", y se determinan la forma y el procedimiento para su presentación.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Circular 3/2021, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

4. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. -

Para poder realizar las ofertas es necesario cumplir con un mínimo de requisitos que se plantean a continuación.

4.1. Tipo de contratación de energía. -

Las Comunidades de Regantes pertenecientes al grupo podrán realizar alguno de los siguientes contratos:

- a) Contrato Fijo
- b) Indexado
- c) Compra de energía a futuros tanto por periodo de trimestre (Q1, Q2, Q3, Q4) como de año con cierre por PORCENTAJE de consumo en cada periodo y SIN SOLICITUD DE AVAL. La compra a futuros se podrá realizar en cualquiera de los trimestres o años operativos en el mercado OMIP.

Los tipos de contrato b y c son complementarios entre ellos, es decir, si se cierra un 50% del consumo en un periodo, el otro 50%, en caso de no cerrarse una compra, irá a precios de indexado.

4.2. Cierres en el mercado de futuros. -

Los cierres en el mercado de futuros se podrán realizar bien **por el total de Comunidades de Regantes del grupo de Ferduero o por una parte de ellas**. Para poder realizar un cierre por parte de un grupo de ellas, el volumen de compra debe ser por lo menos un 10 % del volumen total negociado por el conjunto de las Comunidades de Regantes de Ferduero. Además dentro de la estrategia de compra de energía a futuros se contemplará la **posibilidad de estrategias diferentes dentro del grupo**, siempre y cuando se cumpla que el volumen de compra agrupado por estrategia sea como mínimo del 10 % del volumen total negociado por el conjunto de las Comunidades de Regantes de Ferduero.

Se permitirá la **compra a futuros fuera del período de vigencia** inicial del contrato dado que **realizar una compra a futuros fuera de este período lleva implícito la prórroga automática del contrato** ampliando el mismo hasta el período de finalización del paquete de compra de energía.

Los cierres futuros se realizarán, a más tardar, al día siguiente de la notificación de compra.

La notificación del cierre implica, de manera directa, una ampliación del contrato entre la Comunidad de Regantes y la empresa suministradora. Esta cláusula deberá aparecer de manera clara en los contratos que se firmen entre la empresa suministradora y la Comunidad de Regantes.

En caso de cierre a futuros, la Comunidad de Regantes dispondrá de un tiempo para deshacer parte de su posición en caso de que prevea que su consumo va a ser menor. El tiempo de preaviso para que no haya penalización será de 6 meses. Si el precio de venta el día del preaviso es menor que el precio de compra, la Comunidad de Regantes deberá hacerse cargo de la diferencia.

4.3. Rescisión del contrato. -

Se deberá indicar en el contrato inicial cuales son las penalizaciones que tendrá aquella Comunidad de Regantes que abandone el contrato y, por tanto, el grupo de Energía de Ferduero. Estas penalizaciones deben estar claras y deben ser entendibles por la Comunidad de Regantes a la hora de firmar el contrato. **La rescisión del contrato de una de las comunidades integrantes del grupo no afectará al resto.**

Igualmente deberá quedar clara la penalización que una Comunidad de Regantes tendrá en caso de tener un consumo con un margen inferior a lo estimado y con compra a futuros realizadas. Estas penalizaciones siempre tendrán en cuenta si se ha realizado un preaviso con el tiempo indicado en el apartado 4.2.

4.4. Nuevas Comunidades de Regantes. -

Existirá la posibilidad de realizar compras a futuros por parte de Comunidades de Regantes pertenecientes al grupo de Energía pero que todavía no dispongan de CUPS. Esta modalidad quedaría fijada mediante un contrato entre las partes. Esta situación se produce en aquellas comunidades de regantes que están en proceso de modernización.

4.5. Servicios de la adjudicataria

La empresa deberá cumplir al menos uno de los condicionantes siguientes:

- a) Ser Distribuidora-Comercializadora en el ámbito nacional
- b) Acreditar sus servicios a entidades similares durante al menos 3 años

El adjudicatario deberá disponer de un equipo de atención personal para resolver las cuestiones o incidencias planteadas por las distintas comunidades de regantes.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN. -

La valoración de la oferta se realizará con un máximo de 200 puntos repartidos en los siguientes apartados:

5.1. Económico. -

Las propuestas económicas deberán tener especificados los siguientes aspectos:

- a) Costes de gestión (€/MW)
- b) Coeficientes Efí para cada periodo (en caso de contratación a futuro)

La puntuación máxima asignada será de **80 puntos**.

5.2. Servicio web. -

La aplicación web deberá mostrar y dar la posibilidad de descarga al usuario la siguiente información:

- a) Curva cuarto horaria en tiempo real (desfase máximo de 30 minutos) donde se muestren a la vez la potencia contratada en cada 15 minutos (**10 puntos**)
- b) Curva horaria (desfase máximo de 30 minutos) donde se muestren a la vez la potencia contratada en cada hora (**5 puntos**)
- c) Grafica que permita visualizar excesos de potencia (**5 puntos**)
- d) Facturación, donde además de la factura se adjunte hoja de cálculo que justifique el porqué de la facturación (**10 puntos**)
- e) Posibilidad de comunicación mediante API (**10 puntos**)

La puntuación máxima asignada a este apartado se corresponderá con **40 puntos**

5.3. Empresa. -

La empresa deberá cumplir al menos uno de los condicionantes siguientes:

- c) Ser Distribuidora-Comercializadora en el ámbito nacional (20 puntos)
- d) Acreditar sus servicios a entidades similares durante al menos 3 años (10 puntos)

La puntuación máxima asignada a este apartado se corresponderá con 30 puntos

5.4. Mejoras.-

Se admitirán las siguientes mejoras técnicas, debidamente justificadas:

- a) Realización de estudios para la corrección del factor de potencia de las distintas instalaciones. (3 puntos)
- b) Suministro e instalación de equipos para corrección del factor de potencia en las instalaciones con su correspondiente propuesta de financiación. (3 puntos)
- c) Ejecución de auditorías energéticas en aquellas instalaciones que lo demanden. (3 puntos)
- d) Realización de estudio de tarifas para la optimización de la facturación eléctrica. (3 puntos)
- e) Estudio de combinación de energía eléctrica con energías alternativas en aquellas instalaciones que los soliciten. (3 puntos)
- f) Programa informático que facilite la evaluación de eficiencia del sistema (kW/m³) (12 puntos)
- g) Colaboración económica en jornadas técnicas organizadas por las comunidades de regantes. (3 puntos)
- h) Curso de formación en Estrategias de Compra de Energía. Mercado Eléctrico. (20 puntos)

La puntuación máxima asignada a este apartado se corresponderá con 50 puntos

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será por un periodo inicial de dos años susceptible de ampliación, previo acuerdo entre las partes o, por consecuencia de cierres de compras a futuros, donde dicho contrato quedaría prorrogado automáticamente.

7. INICIO DEL SERVICIO

La fecha de inicio del contrato será el 1 de abril de 2023, encargándose de todos los tramites de formalización la empresa adjudicataria.

8. ACCESO Y CONFIDENCIALIDAD.-

Los licitadores, para la preparación de sus ofertas, podrán acceder a las facturaciones de tres años anteriores.

Quedan obligados a no utilizar la información obtenida para fines distintos a la presente licitación.

9. CONCLUSIONES. -

Con lo expuesto en los diferentes apartados que componen este documento Técnico, creemos que queda suficientemente definido el objeto del contrato de que se trata. No obstante, podrá facilitarse cualquier otra información que se requiera siempre y cuando se disponga de ella.

En Hospital de Órbigo, a 26 de noviembre de 2021
EL PRESIDENTE



Fdo. Ángel González Quintanilla